

EL PROPAGADOR

DE LA LIBERTAD DE COMERCIO.

PERIÓDICO DE LA ASOCIACION MERCANTIL ESPAÑOLA.

Se publica los Miércoles y los Sábados.

CADIZ, SABADO 16 DE OCTUBRE DE 1847.

Precios: En Cádiz 4 rs. al mes y 3 suca, franco

Reformas comerciales.

Como verán nuestros lectores por el siguiente decreto, las juntas de comercio han recibido una nueva organizacion combinándose su reforma con la del consejo general de comercio. Hemos querido insertar íntegro el preámbulo apesar de su demasiada estension para dar á conocer el espíritu y la tendencia de esa reforma, ocupándonos desde ahora en examinar con la mayor detencion el proyecto del gobierno para esponer sobre él nuestro juicio cuando los muchos materiales que tenemos atraídos nos lo permitan.

Parte oficial.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

SEÑORA; Creado el ministerio de Comercio como una necesidad de la época y como un medio de desarrollar y proteger mas eficazmente los intereses mercantiles, preciso es, para que mejor cumpla su mision, dotarle de instituciones subalternas convenientemente organizadas, de modo que con su esperiencia y con la discusion nacida de la contrariedad de sus miras y opiniones, le ayuden á resolver las graves cuestiones económicas que tan de cerca influyen en el desenvolvimiento y prosperidad del comercio.

Los intereses mercantiles por su propio carácter tienden al egoismo de localidad, y de aquí la necesidad de dotarlos en todas partes de corporaciones que por la diversidad de ideas pongan al gobierno en situacion de conocer todos estos intereses, para que apreciándolos y combinándolos, pueda satisfacer las verdaderas necesidades mercantiles del reino, y al efecto nada mas á propósito que aumentar el número de las juntas de Comercio.

El hecho solo de no existir en España mas que 20 juntas, las cuales ni por su posicion ni por sus intereses bastan á ilustrar completa é imparcialmente al gobierno, reclama una reforma, no solo precisa bajo el aspecto administrativo, sino bajo el económico, ya que todo el país contribuye hoy á sostener estas corporaciones, que puede asegurarse solo sirven y procuran por los intereses de su localidad sin consideracion á los generales. La necesidad pues y la conveniencia aconsejan que, á mas de dichas 20 juntas, las haya en otros varios puertos habilitados que son de bastante importancia y hoy carecen de ellas, y tambien en cualesquiera otros puntos en que los intereses mercantiles las reclamen. Su instalacion en estos puntos se verificará por disposicion del gobierno, á instancias de los principales comerciantes del distrito, apoyada por el jefe político, y siempre que llegue á 50 el número de los que en el mismo distrito aparezcan matriculados.

Pero si no puede desconocerse que las actuales juntas de Comercio han hecho al país muy notables servicios, los tiempos y las nuevas ideas exigen una reforma, de modo que las juntas se constituyan con organizacion y atribuciones propias, de manera que al llamamiento del gobierno, no solo respondan los intereses esclusivos de estos centros comerciales, sino que todos los del reino tengan un órgano legal, para que transmitiendo á la administracion suprema sus

opiniones y necesidades, pueda apreciar las unas y remediar las otras. Desde luego se alcanza que las juntas deben ser completamente estrañas á la accion administrativa, porque esta, en asuntos de interes general, y sobre todo en materias tan importantes como las comerciales, tan estrechamente enlazadas con el sistema económico general del reino, no puede en un buen sistema ser confiada á corporaciones cuyo origen é intereses son puramente locales. Establecido que las juntas de Comercio no deben tener parte alguna de la accion administrativa, sus propias y peculiares obligaciones vienen á quedar reducidas á las de cuerpos auxiliares de la administracion para transmitir á esta sus opiniones cuando se las pida y para reclamar las mejoras que los intereses y necesidades comerciales exijan: en una palabra, las juntas de Comercio no deben ser otra cosa que meros cuerpos de consulta é ilustracion para la accion administrativa, y un conducto por el que lleguen á noticia del gobierno las trabas y entorpecimientos que el comercio sufre y paralizan su desarrollo. Estas son las atribuciones á que segun los buenos principios de la ciencia de la administracion deben estar reducidas las juntas de Comercio; y de aquí, una vez resuelta la cuestion administrativa, pueden deducirse los datos para resolver la económica.

Claro es que con estas atribuciones, las juntas de Comercio no son cuerpos dedicados constantemente al trabajo, pues que solo habrán de reunirse cuando tengan que evacuar los informes que el gobierno ó los jefes políticos les pidan, ó cuando crean conveniente estender alguna esposicion sobre los intereses ó necesidades comerciales de su territorio; trabajos que no exigen una oficina permanente, ni por lo tanto un presupuesto cuantioso.

Fijado lo que deben ser administrativa y económicamente consideradas las juntas de Comercio, corresponde tratar de su organizacion. Esta es fácil tomando por base los verdaderos principios del derecho filosófico, y copiando para organizar las juntas las mismas bases que para nuestra organizacion política, porque la verdad no es mas que una, y así las mismas reglas que se adopten como buenas para la organizacion política de un Estado, no pueden ménos de serlo para la de las instituciones administrativas. El objeto que han de desempeñar las juntas de Comercio es una obra de inteligencia y capacidad como la del gobierno, porque sin estas cualidades no podrían satisfacer ni llenar su mision de aconsejar y proponer las mejoras que el comercio reclamase, y preciso es que la organizacion de las juntas tenga por base la capacidad, no solo de sus individuos, sino de los que concurren á elegirlos.

Los mas capaces, siguiendo en esto tambien nuestra forma política, son en general los que reúnen ciertas condiciones de riqueza, y con arreglo á este principio precisamente y con mayor seguridad se hallará la verdadera capacidad mercantil en aquellos que se encuentran, por el tráfico á que están dedicados, en las primeras gradas de la gerarquia comercial, y cuyos intereses están en una verdadera armonia con los de las clases subalternas; porque no es posible que el comercio en grande se desarrolle y prospere sin que al del pormenor alcance esta misma prosperidad y desarrollo. Por lo tanto lo mas lógico, lo mas acomodado al principio de nuestro gobierno y lo mas eficaz para que las juntas de Comercio llenen su objeto, es que sean elegidas por los comerciantes y de entre aquellos que ocupen las primeras clases de las tarifas del subsidio de comercio en la matrícula for-

mada para la recaudacion de esta contribucion en el pueblo donde la junta se organice. Si en general es la riqueza el signo de la capacidad, tratándose aquí de buscar una capacidad especial, especial debe ser tambien la riqueza que se tome como signo presunto de aquella, y así los mas capaces, los mas inteligentes de los intereses mercantiles, asunto peculiar de las juntas de Comercio, han de ser aquellos que por la cuota de contribucion de subsidio que satisfacen son sin duda los mas ricos mercantilmente considerados.

De acuerdo con estos principios, los individuos de las juntas de Comercio deben ser elegidos de entre el número de comerciantes mayores contribuyentes que segun la categoria del pueblo deban concurrir á la eleccion de los que hayan de componer la junta.

Cuanto mas importante es el centro mercantil, mayor suma de intereses y mayor suma de opiniones diversas deben existir en él, y por consiguiente mayor debe ser tambien el número de electores y mayor el de los elegidos para que las juntas representen mejor la masa total de intereses y opiniones mercantiles. Segun la diferente importancia de las mismas, y respetando la clasificacion que por real orden de 7 de febrero de 1851 se ha hecho de los tribunales de Comercio, parece conveniente dividirlos en tres clases, colocando en la primera las de las plazas cuyo tribunal fué declarado de primera clase, en la segunda aquellas cuyo tribunal fué considerado de segunda, y en la tercera todas las restantes. Siguiendo esta division, el número de electores y elegibles en las de primera clase debe ser mayor que en las de segunda, y en las de esta mayor que en las de tercera.

Para las de primera clase deben concurrir 80 comerciantes matriculados que sean los primeros contribuyentes por el subsidio, y elegiran de entre ellos 11 individuos que deben componer la junta; para las de segunda, 40 de las mismas condiciones que elegiran 9, y para las de tercera, 30 que elegiran 7. De esta manera los electores y los elegidos están en razon directa de la importancia comercial, y la junta reunirá en su seno en la misma proporcion la capacidad é inteligencia mercantil del pueblo.

Las juntas así organizadas no deben ser perpétuas ni demasiado amovibles: debe darse lugar á que puedan penetrar en ellas los nuevos intereses y las nuevas opiniones, pero reteniendo siempre un principio conservador tan útil y conveniente á la marcha segura del verdadero progreso. Así pues, las juntas de Comercio vendrán á ser renovadas en su totalidad cada cuatro años, saliendo en los dos primeros la mayoría, en los dos siguientes la minoría, y así sucesivamente, pudiendo ser reelegidos los individuos salientes.

De la naturaleza de las atribuciones que ahora se dan á las juntas así como de su organizacion, se infiere que ha de ser poco cuantioso el presupuesto de sus obligaciones: el secretario debe nombrarse de entre sus mismos individuos, y las sesiones pueden tener lugar en el salon del tribunal de Comercio donde le haya, en el de la diputacion provincial ó en las casas consistoriales: por lo tanto un oficial decentemente dotado y una cantidad proporcionada para gastos de oficina son suficientes para que dichos cuerpos cumplan con el encargo á que quedan reducidos.

Bajo estos principios, y con arreglo á la clasificacion que se deja hecha de las juntas de Comercio, el importe de sus presupuestos podia ser como sigue:

Diez juntas existentes en plazas donde hay tribunal de comercio de primera clase.

Diez oficiales á 8.000 rs. anuales,,,	80.000		120.000
Gastos de oficina á 4.000,,,	40.000		
Diez juntas existentes en plazas donde hay tribunal de segunda clase.	60.000		90.000
Diez oficiales á 6.000 rs.,,	50.000		
Gastos de oficina á 3.000 rs.,,	30.000		
Cuatro juntas que han de establecerse desde luego donde no hay tribunal de Comercio.	20.000		28.000
Cuatro oficiales á 5.000 rs.,,	20.000		
Gastos de oficina á 2.000 rs.,,	8.000		
			258.000

Comparando esta suma con la comprendida en el último presupuesto aprobado por las Cortes, en que se señalan para obligaciones particulares de las 19 juntas costeadas por el Estado las cantidades de

Personal,,,	394,896		606,410
Material,,,	211,514		

se observa por resultado una economía de 368.410 reales. Pero del carácter de las atribuciones que se confieren á las juntas, no solo se deduce que su presupuesto ha de ser poco costoso, sino que debe cargar sobre los fondos provinciales. Este método es análogo á la nueva forma que ahora toman las juntas; es de absoluta necesidad, porque el Tesoro público con el equivalente de los antiguos arbitrios de los consulados apenas puede satisfacer mas que los gastos de los tribunales de Comercio, los de las escuelas y las cargas de justicia, y además es conforme á la verdad administrativa y económica, pues que en cada provincia los intereses mercantiles, y con estos como intimamente unidos los agrícolas é industriales, deben contribuir al sostenimiento de sus juntas de comercio encargadas particularmente de velar porque aquellos tengan la proteccion y fomento que necesitan.

Determinada la constitucion de las nuevas juntas, conviene acordar cuál debe ser la suerte de las escuelas que hoy dependen de las juntas actuales. Siendo el principal objeto de dichas escuelas propagar los conocimientos científicos mas estrechamente unidos con el comercio, y considerando que á estos estudios, y con especialidad al de la náutica, se dedican, generalmente hablando, sujetos de escasa ó ninguna fortuna, y que por lo mismo no pueden recibir otra instruccion que la gratuita, parece seria acertado dejarlas continuar tal como hoy se encuentran, y aún estenderlas á los puntos marítimos donde se creyere conveniente. Consultando á la debida uniformidad, estas escuelas dependerán de la direccion general de instruccion pública; tendrán por director inmediato al vice-presidente de la junta de comercio, y por consejo de disciplina á la junta misma. Resta solo dejar consignado que los gastos de las referidas escuelas, así como los de los tribunales de Comercio y cargas de justicia de los consulados, deben satisfacerse por el Estado de la partida de los 2.400.000 reales que figuran en el último presupuesto de ingresos por el producto de los antiguos arbitrios refundidos hoy en el 6 por 100 sobre los derechos de importacion que con tal objeto se cobran en todas las aduanas del reino. Con arreglo á cuanto queda espuesto, oido el dictámen del consejo de agricultura y comercio, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de octubre de 1847.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Antonio Ros de Olano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha hecho presente mi ministro de comercio, instruccion y obras públicas, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Además de las 20 juntas de comercio que existen en la actualidad, se establecerán desde luego en los siguientes puertos habilitados: Cartagena, Ferrol, Gijón y Mahón.

Art. 2.º Tambien se crearán en cualesquiera otros puntos cuya importancia mercantil lo reclame. Su instalacion en estos puntos se verificará por disposicion del gobierno á instancia de los principales comerciantes, apoyada por el gefe político, y siempre que llegue á 50 el número de los que aparezcan matriculados.

Art. 3.º Las juntas en lo sucesivo se compondrán de 11 individuos en las plazas donde haya tribunal de comercio de primera clase; de nueve en las que le tengan de segunda, y de siete en las restantes.

Art. 4.º El nombramiento de los individuos de las juntas se verificará por eleccion del modo siguiente: para las de primera clase serán convocados 80 comerciantes matriculados que sean los primeros contribuyentes por el sub-

sidio de comercio; para las de segunda 40 que sean del mismo modo primeros contribuyentes, y para las de tercera 30 de iguales condiciones. Tambien serán convocados los comerciantes que contribuyan con una cuota igual á la mas baja que se deba pagar para ser elector con arreglo á la anterior escala.

Art. 5.º Para que haya eleccion en la primera reunion que se celebre deberán tomar parte en ella por lo ménos 41 electores en las plazas de primera clase, 21 en las de segunda y 16 en las de tercera. Caso de que no se completase el número designado, se convocará para segunda reunion, en la cual se verificará definitivamente la eleccion, cualquiera que sea el número de electores que concurra.

Art. 6.º En las plazas donde no se paga dicha contribucion del subsidio, serán electores los comerciantes mas pudientes en el número que espresa la anterior escala, á juicio del gefe político, oyendo al tribunal de comercio.

Art. 7.º Serán electores para las juntas de comercio los directores ó gerentes de las sociedades mercantiles, con tal que estas por la contribucion que satisfagan se enteren entre el número de mayores contribuyentes que deben concurrir á la eleccion de las juntas.

Art. 8.º Los individuos de las juntas serán nombrados precisamente de entre los mismos electores.

Art. 9.º A los dos años de ejercicio se renovará la mayoría absoluta de la junta; al fin de los dos que siguen la minoría, y así sucesivamente. Los individuos salientes pueden ser reelegidos.

Art. 10. Los gefes políticos ó en su defecto los alcaldes en los pueblos no capitales de provincia, serán presidentes natos de las juntas de comercio.

Art. 11. Las juntas elegirán un vice-presidente y un secretario de entre sus mismos individuos.

Art. 12. Las funciones de vice-presidente, secretario y demás vocales de las juntas serán honoríficas y gratuitas.

Art. 13. Las atribuciones de las juntas de comercio consistirán en vacilar los informes que les pida el gobierno ó el gefe político, y en proponer las medidas que juzgan oportunas á favor del comercio.

Serán especialmente consultadas:

1.º Sobre las alteraciones ó reformas que se proyecten en la legislacion mercantil.

2.º Sobre la creacion de nuevas juntas y tribunales de comercio.

3.º Sobre establecimiento de bolsas, agentes de cambio y corredores.

4.º Sobre los aranceles ó tarifas de corretaje y de cualquier otro servicio mercantil sujeto ó que conviniere sujetar á tarifa.

5.º Sobre creacion de bancos locales.

6.º Sobre los proyectos de obras públicas locales que tengan relacion con el comercio.

Art. 14. Las juntas establecidas en puertos habilitados tendrán la atribucion peculiar de aconsejar cuanto crean conveniente respecto á la compra y conservacion de utensilios para socorro de los buques, limpieza y reparacion de los puertos y gastos de vigias y faros. Las autoridades y demás funcionarios á quienes correspondan proporcionarán á aquellas todos los datos que necesiten, y permitirán á sus comisionados se enteren del estado de los almacenes, progresion de las obras y demás que tenga relacion con el servicio marítimo, á fin de que acerca de él puedan dar en beneficio del comercio los informes que el gobierno las pida, ó presentar á este las observaciones que consideren oportuno.

Art. 15. Las juntas celebrarán sus sesiones en el salon del tribunal de comercio, en el de la diputacion provincial ó en las casas consistoriales.

Art. 16. Las juntas nombrarán para su servicio un oficial, cuyo sueldo no ha de exceder de 8,000 rs. anuales en las de primera clase, de 6,000 en las de segunda y de 5,000 en las de tercera.

Art. 17. Se abonarán además para gastos de toda especie 4,000 rs. anuales en las de primera clase, 3,000 á las de segunda y 2,000 á las de tercera.

Art. 18. El sueldo y gastos designados en los artículos anteriores se incluirán en el presupuesto provincial.

Art. 19. Los gefes políticos dispondrán lo conveniente para que el día 1.º de Enero próximo se instalen las nuevas juntas de comercio, tanto en las 20 plazas donde las hay actualmente, como en los otros puertos habilitados en que van á establecerse. En el mismo día cesarán en sus funciones las actuales juntas de dichas plazas.

Art. 20. Continuarán por ahora las escuelas del comercio tal como se encuentran, y aún se estenderán á los demás puntos marítimos donde se creyere conveniente. Para la debida uniformidad dependerán de la direccion general de instruccion pública; tendrán por director inmediato al vice-presidente de la junta, y por consejo de disciplina á la junta misma.

Art. 21. No se comprenderán en el presupuesto provincial los gastos de estas escuelas ni las cargas de justicia de los consulados, sino que se satisfarán por el estado como en equivalencia de los antiguos arbitrios refundidos hoy en el 6 por 100 sobre los derechos de importacion que con tal objeto se cobran en todas las aduanas del reino.

Dado en Palacio á 7 de octubre de 1847.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Antonio Ros de Olano.

IMPUGNACION

A LA SOLICITUD HECHA POR LA JUNTA DE FÁBRICAS DE CATALUÑA CONTRA LA SUPRESION DE ADUANAS INTERIORES.

(Véase nuestro número anterior.)

Bajo estas bases no vemos que haya dificultad alguna en establecer en Cataluña lo mismo que en todas las demas provincias litorales ó fronterizas, las dos líneas de aduanas que ordena el decreto. Por el contrario, creémoslo no solo muy fácil y muy conveniente por las concluyentes razones aducidas sino muy político en las actuales circunstancias. Para justificar esta nuestra opinion nos valdremos, como ante hemos hecho, de las noticias que los fabricantes catalanes tienen la bondad de revelarnos. Ellos dicen «que las gavillas de facciosos toman mayor cuerpo, y sin duda contribuye á ello la absoluta falta de trabajo que de tanto tiempo se «experimenta» ¿Pues no se ha de experimentar falta de trabajo en un país laborioso y eminentemente fabril estando desguarnecidas sus costas y fronteras, hallándose estancados sus productos en las fábricas á causa de las barreras que pone á su circulacion el tráfico interior, y viéndose innutilados ellos mismos de géneros extranjeros? ¿El infeliz obrero que en semejantes circunstancias no encuentra trabajo qué otro recurso le queda sino que el de ir á engruesar las filas de las facciones? En esto estamos completamente de acuerdo. No es un fenómeno; es un hecho natural el que pasa en Cataluña, que seguramente puede admitir otra explicacion que la lógica y sencilla que dan los fabricantes. Pero estos S. S. nos permitirán que les digamos que se equivocan grandemente si creen mejor medio, dejar las aduanas y la organizacion del resguardo como estan que no como dispone el decreto para atajar este mal. Pues qué los fabricantes catalanes al observar que el gobierno trata seriamente de reprimir el contrabando, favoreciendo la produccion nacional y viendo la garantia segura con que protege sus intereses no abrirán inmediatamente sus fábricas? Tales de esperar si la industria catalana se funda sobre la misma base, participa de los mismos elementos; y se halla sujeta á las mismas leyes que las industrias todas de todos los países del mundo. Ahora bien: que medio mas político de disminuir las facciones que adoptar pronta y enérgicamente la medida anunciada por el gobierno, reprimir fuertemente el contrabando y dar á la fabricacion catalana las seguridades y la proteccion de que hoy carece y de que tan justamente se queja. ¿No será quizá esta medida mas eficaz para disminuir las facciones que recorren y asuelan aquella floreciente provincia que la instalacion en ella de un ejército? Y no sería una satisfaccion para los catalanes y para los españoles todos el ver que se disolvian las facciones sin tirar un tiro, sin derramar sangre y solo en virtud del convencimiento y seguridad que obtuvieran los que las forman de contar con un salario constante y fijo que les proporcionase una vida mas honrosa, pacífica y agradable. Y si estos racionios son exactos ¿cómo se puede tachar de inoportuna la prudente política y beneficiosa medida adoptada por el gobierno? Tales son los argumentos que fundados en las circunstancias, hace la junta de fábricas para impugnar el decreto del gobierno. Nosotros despues de lo dicho abandonamos al juicio imparcial del público que decida si son ó no fundados.

Los que aduce relativos á la bondad general del pensamiento en su aplicacion á todo el país no son menos fútiles y viciados. Se fundan 1.º en que con el sistema adoptado por el gobierno no se conseguirá impedir el contrabando, porque en una línea tan dilatada como la que comprende nuestras costas y fronteras hallará siempre el contrabandista algun punto por donde hacerlo, y 2.º en que no habrá peligro que no arrostre el contrabandista para hacer sus alijos y atravesar la zona vigilada aunque sea valiéndose de la fuerza. ¿Merecen contestacion semejantes argumentos? Grave es el conflicto en que la notoria falsedad de ellos nos pone. Por un lado ofendemos la ilustracion y el buen juicio de nuestros lectores si entramos en una seria refutacion de errores tan palpables; por otro se creará herido el amor propio de los esponentes si declaramos que sus observaciones no son merecedoras de una discusion detenida. Para evitar en catalanes que se declare libre la circulacion in-

lo posible uno y otro escollo ya que nos hemos propuesto la enojosa tarea de impugnar un documento que habiendo visto la luz pública podría adquirir cierta autoridad si no fuese contestado, diremos: que es pretender un imposible el querer probar que con una doble línea de aduanas en las costas y fronteras y con una doble fuerza destinada á vigilar y defender estas únicas puertas por donde el tráfico ilícito pueda ejercerse ha de verificarse este mas fácilmente que teniendo s lo una línea desordenada é incompleta de aduana, y hallándose desgarnecidas de la fuerza necesaria para impedirlo.

Que el contrabando subsistirá: que el contrabandista podrá hallar en esta dilatada línea algun punto desguarnecido por el cual introducirlo. Pero si eso llega á suceder cuando se dediquen mas fuerzas á la vigilancia de la línea; cuánto mas fácilmente no sucederá ahora que se hallan faltas de esa vigilancia? ¿Cuánto mas fácilmente no sucederá en lo sucesivo si continúa un sistema reconocido por todos como insuficiente? La consecuencia que de estas premisas se deduce, no es ciertamente esa lastimosa inundación de géneros extranjeros que la imaginación acalorada de la junta de fábricas prevee y lamenta; por el contrario, solo se necesita no estar preocupado para reconocer que sucederá todo lo contrario que por cada contrabando que en lo sucesivo se introduzca adoptando el pensamiento del gobierno se introducirían 100, si no se adoptase, que por cada punto que pueda quedar desatendido quedarían mil, y por lo tanto que el tráfico ilícito debe disminuir en una proporción considerable.

Esfuérzase la junta de fábricas en apoyar sus observaciones y apela para ello á citar ejemplos y opiniones de Inglaterra y Francia; pero ejemplos mal esplicados y menos aplicables, opiniones desacreditadas y enteramente contrarias con la práctica establecida en dichos países. «En Francia, dice, donde existe una administración recta y bien moralizada: la fiscalización para perseguir los delitos de contrabando alcanza hasta el hogar doméstico. Las visitas domiciliarias y la delación pagada son el afianzamiento de sus aduanas. Ninguna garantía (recuerdan que dijo el ministro de Hacienda de dicha nación en la Cámara de diputados) hay tan grande contra la introducción fraudulenta como la delación pagada.» Sea ennobrecida. Pero no creemos que nuestro gobierno tenga un deber en adoptar las medidas que en Francia se propongan sin someterlas antes á un severo examen: y si esta es una máxima prudente para todas las instituciones hoy vigentes en aquel país, lo es mucho mas respecto de la adopción ciega de su administración, de esa administración que tantos elogios merece y tanta moral encuentra la junta de fábricas, y que tan viciosa reputan, y tantos ejemplos de su inmoralidad denuncian los hombres entendidos y amantes de la prosperidad y gloria de la Francia. Dejamos pues á un lado la exactitud ó exageración del ejemplo propuesto. Lo cierto respecto de este punto es, que en Francia no existen aduanas interiores ni resguardos, y de consiguiente que el comercio interior es libre sin hallarse sugeto á mas registros que los que experimenta en las fronteras y puertos, que es exactamente lo mismo que aquí trata de practicar el gobierno. Mas respecto de las visitas domiciliarias y de la delación pagada, parecennos medios de represión altamente inmorales é injustos, que aunque fuera cierto hallarse en práctica en otros países no los admitiríamos jamás nosotros en el nuestro, ni aconsejaríamos que se admitiesen. Pues qué merece tal aversión el delito llamado contrabando que á su represión hayan de ceder la moralidad pública, la paz y el sosiego de las familias, y la inviolabilidad del hogar doméstico, objetos preferentes de la solicitud del gobierno? ¿Llenará este los fines de la sociedad si por reprimir una acción que no envuelve intención dañada, que no supone corrupción moral en el reputado delincuente, alienta el verdadero crimen, esperece la desconfianza y desarrolla en el corazón de sus gobernados un germen de inmoralidad que todo lo invade, que nada respeta? ¿El hogar doméstico, asilo de las virtudes privadas y centro de las afecciones mas sociales y puras, será conveniente que se halle abierto á la ofensiva y alarmante inspección de una autoridad encargada con el mas mínimo pretexto de introducir en él la alarma y de turbar la paz que debe reinar en su recinto? ¿La delación pagada! ¿y qué es entonces de la amistad, de la

confianza y de la franca afección que debe unir á todos los individuos de una misma nación? Si estos lazos que tan estrechamente enlazan y tan fuertemente sostienen las sociedades se ven rotos por el vil interés del oro ¿en qué base que-rais fundar la moralidad y la honradez? Comparad la criminal senda que abriais en medio de vuestra patria, y la relajación que sufrirían las costumbres con la escasa y puramente material pérdida que puedan experimentar algunas industrias, por la introducción clandestina de alguna que otra pieza de género extranjero, y decidid si vale la pena este pretendido beneficio de someter á él todo el orden moral de una sociedad civilizada. Nos repetiréis quizás el ejemplo de la Francia. No estraríamos que llegaseis á probar la certeza de él, que hemos puesto en duda, si atendemos á que en ese país el dinero es el agente de todas las acciones humanas, á que en él todo se compra y se vende; pero dejad, en caso de que sea cierto, ese triste privilegio á una nación que en punto á moralidad no creemos digna de copiarse. Bastantes vicios nos ha importado ya el frecuente trato que con ella sostenemos.

Avaros los fabricantes catalanes de reunir hechos y enriquecer su esposicion con datos sacados de otros países refieren las palabras que hace algunos años dirijia la Cámara consultiva de artes y manufacturas de la ciudad de Elbeuf al ministro de comercio. «No conocemos, decia, una legislación mas prohibitiva que la inglesa. Consultad su ley de aduanas: traed á vuestra memoria su famosa acta de navegación y en cada página de ella vereis escritos los medios de que se han valido estos diestros y egoístas insulares para llevar al mayor esplendor su agricultura, su industria fabril, su poder marítimo y comercial. Imitémoslos: no nos dejemos coger en las redes que nos tienden: acordémosnos de Mr. de Vergennes, no olvidemos que ya hace 40 años que se resistieron á practicar las teorías desvirtuadas por su Adam Smith. Pitt admiraba sus talentos, pero fué sordo á sus consejos.»

Esto lo que prueba como hemos dicho al principio, es que en todos los países hay intereses privilegiados que se resisten cuando trata de establecerse una justa igualdad: que hasta en los mas ilustrados hay todavía preocupaciones y errores que los adelantos del siglo y la sabiduría y firmeza de los gobiernos van disipando. ¿Si no, por qué no citan los célebres discursos de los Cobden, los Bright, los Moore, los Villiers los Thompson, los Fox, los Wilson, porque no refieren los trabajos de la Liga inglesa, por qué no se hacen cargo de las doctrinas que esparcen en Francia los Blanquis, los Garniers, los Bastiats, los Lamartines y la prensa toda liberal de la Europa civilizada; por qué no citan las discusiones del parlamento inglés y las reformas que en la legislación económica de este país ha introducido el honorable Peel? ¿Por qué va la junta á buscar antiguos y oscuros ejemplos teniendo tantos, tan brillantes y tan próximos en la historia económica de los países que cita? Desengañese la junta de fábricas; sus declamaciones contra la libertad del comercio, contra ese gran principio que merced á los esfuerzos de los mas célebres economistas de todos los países, ha salido de la esfera de cuestion para elevarse á la de axioma, son completamente ineficaces. No se alarme tampoco por su aplicación en nuestra patria. No entra en las ideas liberales de la época actual el despojo violento de los intereses creados. La medida adoptada por el gobierno para la abolición de las aduanas interiores no solo respeta los que constituyen la industria algodonera sino que los protege y dá mayor valor. El sistema que la junta de fábricas propone de perseguir en todos y en cada uno de los puntos interiores de la nación el contrabando, equivale á no quererlo perseguir en ninguno: probado nos lo tiene la experiencia. Declarados de contrabando únicamente los géneros que del extranjero pretenden introducirse en nuestro país sin pagar los derechos señalados, sería el mayor absurdo desatender la custodia de las puertas por donde han de entrar, para perseguirlos luego en tan vasta estension como es la que ocupa la península; equivaldría á no poder impedir su introducción y á hacer ineficaz su represión en todas partes.

Pero adviértese otra contradicción palpable en el sistema de represión que propone la junta de fábricas. O quieren ó no los fabricantes

terior de sus géneros en todos los mercados nacionales. Si lo primero, claro es que deben de querer tambien que se les libre de las molestias de registros, resguardos y visitas muchas vejatorias y perjudiciales que los derechos á que se hallaban sugetos. Por consiguiente el gobierno al decretarlo así, ha hecho un doble beneficio á la industria nacional. Si lo segundo era preciso que lo manifestaran francamente porque equivaldría á pretender que el país todo, que 14 millones de habitantes vivan llenos de privaciones y sean tributarios de unas cuantas docenas de compatriotas suyos, que en pago de los vinculos que á los demas les unen les harian pagar doble, géneros peores que los que podrian comprar por la mitad del precio. Y semejante pretension pugnaría demasiado con los intereses generales y con las ideas de todo gobierno imparcial y justo para que pudiera tolerarlas. No hacemos á los fabricantes catalanes la injusticia de creerles animados de estos sentimientos. Ellos deben querer que la circulación de sus géneros sea libre en el interior. ¿Cómo pues pretenden que sin embargo continúen las visitas, los registros y los resguardos? ¿Pues qué, no serian ellos los principales victimas como lo han sido hasta aqui de semejantes vejaciones? No podemos atribuir sino á un extremo de celo el rigorismo y la ineficaz complicación que para perseguir el contrabando proponen en la esposicion que examinamos. Sus deseos no obstante se verán mas que satisfactoria superabundantemente cumplidos con la equitativa y bien meditada disposición que sin motivo critican. Conviene sin embargo, que no nos contentemos con esta; conviene que consignemos que haber rebatido la esposicion en donde combaten dicha medida, no solo no perjudica sino que favorece de dos modos, ámbos eficaces y positivos, la industria catalana. Esta manifestación, demostrada como lo está por nuestros anteriores raciocinios, es muy importante que se tenga presente para las demas cuestiones á que en lo sucesivo pueda dar lugar la reforma económica que tiene necesariamente que experimentar nuestro país.

J. ALVARO DE ZAFRA.

El reto del Sr. Guell.

Los fabricantes mismos han graduado (ciertamente que sin quedarse cortos) en 800 millones la totalidad del capital fijo y flotante ocupado en la industria algodonera. La fábrica del Sr. Guell es efectivamente de lo mejor. Por tanto si para él es objeto darle á un 40 por 100 de interes, no será excesivo suponer que el término medio del capital empleado no saca arriba de 7 á 8 por 100. El 8 por 100 sobre 800 millones son 64 millones que es, segun esto, la utilidad de la fabricación algodonera de España.

El consumo de algodones, entre legal é ilegal, no puede bajar de 400 millones de reales vellon al año: puesto que, segun Madoz, los catalanes producen 250 millones, y de Francia solo, consta que entran sobre 450 millones de contrabando; de suerte que suponiendo que los ingleses, portugueses etc. no introduzcan mas que el equivalente á Francia y que solo se venda la mitad de la fabricación nacional, siempre resultaria el cálculo citado.

Segun los catalanes su fabricación cuesta 70 por 100 mas caro que la extranjera, y aún así insisten en que no usemos sino la suya.

Concedido, y vamos al resultado.

Consumo actual sobre 400 millones.

Recargo de 70 por 100 que debemos sufrir con paciencia..... 280 millones.

Menos 25 por 100 de derecho (si se permitiera la introducción por aduanas)..... 100

Recargo anual que se nos exige soportar. 180 millones.

Esta es la diferencia entre introducción de algodones con derecho razonable, ó el monopolio cerrado que exigen los catalanes.

Es decir; que para que ellos ganen 64 millones, segun sus mismos datos, la nación consumidora pagaria 180 millones anuales ó sea triple de lo que ellos dicen que ganan.

Es claro, pues, que cerrando la nación todas las fábricas, abonándoles (no ya el 6 por 100 con que se contenta el Sr. Guell caso de haber introducción de algodones sino) el 8 por 100 mismo que ahora sacan, si el reto es exacto, resultaria el siguiente ahorro.

En el consumo segun se ha visto... 180 millones. Siquiera un 20 por 100 en los 45

millones del resguardo.....	8	,
	188	,
A pagar 8 por 100 sobre 800 mills.	64	,
Ahorro líquido.....	124	,
Mas.—Derechos sobre 400 millones de algodones introducidos por aduanas á 25 por 100.....	100	, que se aliviarían en otras contribuciones.

Total ventaja..... 224 millones.

No se diga que los brazos quedarían sin empleo; pues hasta los chicos de escuela saben que en España hoy sobran brazos apesar de la industria, cuyos operarios desesperados engruesan la facion; pero haya comercio activo, como habrá el día que se reformen las aduanas, y faltarán, no sobrarán brazos.

Resulta, pues, que

1.º Si es cierto que los fabricantes ganan solo un mezquino interes, es lastima se arruine la nacion, aún sin la triste recompensa de que se enriquezcan unos pocos á su costa, sufriendo casi 300 millones de perjuicio al año, para que solo ganen unos pocos, la quinta parte.

2.º Si sin embargo de la oferta hecha por el Sr. Guell (oferta segura, pues nadie que tenga garantías ha de presentarse á aceptarla, y nadie sin ellas podría ser admitido) si sin embargo de ella, fuese cierto que otros mas diestros ó mas marrulleros ganan lo que siempre se ha graduado, y aún confesado por muchos, (1) entonces sería escandaloso el monopolio.

De suerte que sea por un lado sea por otro, siempre es perjudicial y debe ser abolido.

El artículo inserto en nuestro número anterior, el siguiente y otros que incluiremos en los próximos números sobre *Reforma de los aranceles coloniales* son tomados del periódico *La Opinion* que se publicaba no ha mucho en Madrid, y forman parte de los que con el título de *Cádiz y su comercio* hemos publicado en el *Propagador*, por cuanto habiendo procurado hacernos de datos para escribir sobre la materia hemos encontrado que la misma persona que nos los debía suministrar lo habia hecho anteriormente de los mismos á nuestro colega, y nos ha parecido un trabajo inútil darles una nueva redaccion.

REFORMA DE ARANCELES

en las importaciones coloniales.

ARTICULO 2.º

El importante comercio de la azúcar tenía, no hace mucho, en el vasto imperio de Rusia un mercado riquísimo que constituía en gran parte la riqueza de nuestra preciosa isla de Cuba. Ese mercado era esclusivo, porque nadie podía competir, ni de hecho competía en él, con nuestros generos coloniales; y un simple derecho fijo de diez duros en quintal de azúcar, cualesquiera que fuesen su calidad y condicion, dejaba á los productores cubanos un beneficio considerable en la venta nada ménos que de 4.800.000 arrobas.

El secreto de este mercado consistía en que los rusos refinaban nuestra azúcar blanca en sus fábricas propias con mayor ventaja que otra alguna, y que nuestros colonos se hallaban bien con el derecho fijo que le imponían, no obstante subir él á mas del doble de su valor intrínseco, aún tomando por tipo el azúcar de superior calidad.

(1) La famosa junta revisora de aranceles del año de 1846 á quien debemos el aborto prohibicionista vigente, junta totalmente catalana en espíritu (como lo acreditan sus hechos) y casi en personas, entre otras sendas cosas, dijo: "La verdadera causa del precio que se fija (en los hilados) consiste en que nuestros fabricantes no se contentan como los de Manchester, con ganar poco, sino que es demasiado sabido, hace muchos años, que un duro en paquete no satisfacé sus deseos; y no lo es ménos que cuando se habla de pérdidas, hay que tomar muchas veces esta palabra en dos sentidos, uno por la real y positiva, y otro por la figurada, esto es, la pérdida comparada con la ganancia que se desea. ¿Y quién nos responde contra las vehementes sospechas de que se hace un considerable contrabando tanto mas posible, cuanto precisamente se hallan cerca de las fronteras muchas fábricas de hilados?"

El haracan que azotó á la isla de Cuba en 1844 vino á alterar fundamentalmente este estado de cosas con grave perjuicio de los intereses coloniales y metropolitanos.

Destruida con tal motivo la cosecha, el género escaseó en la isla, y los precios, como era natural, subieron por causa del mayor apremio y cantidad de la demanda. Entonces, viendo el gobierno ruso que, aún haciendo sus súbditos el sacrificio de aceptar los sobrepuestos, no obtenían la cantidad de azúcar necesaria para la elaboracion de sus fábricas nacionales y el abastecimiento de sus poblaciones y mercados interiores, trató de hacer una alteracion, siquiera fuese momentánea en sus tarifas para conciliar la introduccion de una materia primera de su industria, con los beneficios de la Hacienda, para quien el derecho sobre nuestras azúcares era de un considerable rendimiento. Porque no habia medio: ó alteraba disminuyéndolo, ese derecho á fin de facilitar la introduccion de azúcares inferiores; ó conservaba el derecho y se veía en la precision de admitir refinados del género, con ruina de los grandes capitales dedicados en su suelo á la refinacion.

Tal era el estado de las cosas cuando los agentes diplomáticos ingleses, que no descuidan en ninguna parte ni en ningun tiempo los intereses comerciales de su nacion, interesaron fuertemente á un personaje ruso de grande influencia en el gobierno, y propietario al mismo tiempo de los mejores establecimientos de refino, para que se hiciese una modificacion en los aranceles favorable al azúcar británico conocido con el nombre de *Gros*, especie de azúcar basta ó de *medio refino*, hablando con el tecnicismo fabril. Claro está que esta clase de azúcar, siendo como era mas barata entonces que la blanca de Cuba, dándose en abundancia y prestándose á una segunda refinacion, resolvía el problema pendiente entre los intereses del fisco, las necesidades del consumo, y el trabajo de las fábricas. Reformáronse, pues, los aranceles en el modo y términos indicados por los ingleses, y la Isla de Cuba, pesa á tal conjunto de desfavorables circunstancias, se vió de hecho alejada, sino escluida de un mercado de que habia sido abastecedora absoluta y única; pues aunque la reforma fué hecha con el carácter provisional y con el fin visible de remediar la escasez de la cosecha de 1844, todavia existe, y por mucho tiempo existirá, si sabias providencias no evitan el mal, ó circunstancias imprevistas no lo modifican en nuestro provecho.

Como quiera, el hecho es que en los años de 1845 y 1846 la esportacion de azúcar blanca en la Habana para el imperio ruso fué muy corta: comparativamente insignificante. No es ménos visible y doloroso el desprecio en que ha caido el artículo de aquella calidad, pues teniendo ántes un sobrepuesto de cuatro reales fuertes en quintal respecto del azúcar *quebrado*, solo mereció el de tres en 845, el de dos á principios de 846, y el de uno á fines del mismo año.

Afortunadamente los ingleses se ven á su turno en la imperiosa necesidad de adquirir el azúcar quebrado de la Habana para formar el *Gros* de que abastecen al imperio ruso en cantidad de 100.000 cajas anuales por lo ménos, aún suponiendo que siga introduciéndose en él la mitad de dicho número de cajas de azúcar blanca. Nos parece inútil advertir á nuestros lectores españoles que el *Gros* no se forma con esta última calidad de azúcar, sino con la arriba mencionada; por cuya razon, los ingleses esportan la una y desprecian la otra. Y como precisamente la que se halla en este último caso es la que ántes tenia salida para el imperio ruso, es óbvio concebir que nuestras colonias han perdido por dos lados en dicho artículo: por el lado del antiguo mercado ruso, y por el género demandado hoy por las fábricas británicas.

De cualquier modo que sea, conviene hacer observar que las consideraciones espuestas fueron las que en realidad, mayormente determinaron en Inglaterra la sancion de esa ley atribuida solo á principios abstractos de economía y liberalidad, que tuvo por objeto aparente admitir nuestros azúcares coloniales en los puertos ingleses, y por objeto real favorecer la elaboracion de un producto británico que destruía en Rusia nuestro antiguo mercado. Así que, no es exagerado ni metafórico decir que en este caso,

como en otros muchos políticos y mercantiles, la Inglaterra nos ha batido con nuestras propias armas.

Al mismo tiempo que el Parlamento ingles adoptaba esta medida con aplauso del mundo mercantil con ventaja nuestra, y con visible provecho de sus fabricantes, los Estados-Unidos tomaban otra de indole y consecuencias iguales. Digna es de estudio esta competencia de liberalidad de dos naciones poderosas cuya legislacion fiscal forma por el principio restrictivo que las domina, notable contraste con su desviacion de él en el punto indicado. Ya hemos dicho el fundamento y razon de esta conducta, no esperada ó por lo ménos prematura. La UNION AMERICANA, del mismo modo que Inglaterra, necesitan de nosotros una materia primera para sus fábricas, y no creen pagar muy caro el beneficio de obtenerla á trueque de una disminucion de derechos cuyo inmediato resultado será aumentar el consumo, y con él la renta del Estado.

Preciso es confesar que ámbas han sido y son de grande beneficio y alivio para Cuba, mayormente si solo computamos la venta del momento y la esportacion subsiguiente del fruto, haciendo abstraccion de los perjuicios que causa á nuestras colonias la mayor facilidad ofrecida á las naciones extranjeras para arrebatarse sus mercados. En este punto (no siendo posible hacer otra cosa) nos conviene reconocer y apreciar el bien, sin dejar de hacer cuanto conveniga para conservarlo y aumentarlo.

Bueno es, sin embargo, que apreciemos ese beneficio tal cual es, y sin exageracion, pues á nuestro ver no son pocos en España los que le miran y tienen como el mayor que la Providencia ha podido conceder al comercio y prosperidad de la isla de Cuba.

No es así. Los mercados antiguos de aquella colonia se han ensanchado en la vasta estension de Inglaterra y los Estados-Unidos; pero á semejante beneficio no es llamada instantáneamente toda la produccion cubana de azúcar, sino una parte limitada de ella á saber: los azúcares bajos ó quebrados que sirven de basa á las manufacturas extranjeras, con menosprecio de los azúcares blancos, privados, como ántes hicimos observar, de mismo uso. Y es tan notable y grave esta circunstancia, cuanto que llegará el caso de que en Cuba no se aparte para el comercio esta calidad, dejándola embebida en las clases inferiores á fin de mejorar estas con un pequeño y casi insignificante aumento en el precio. Mas preveemos; y cuenta que con nosotros lo temen cuantas personas inteligentes cubanas y españolas han pensado detenidamente en este asunto. Mas tememos, y es que llegué para Cuba el caso de reducir su industria de elaboracion á solo condensar los caldos; es decir, á cuajar el zumo de la caña para obtener azúcar bruto, llamado generalmente *moscabado*, abandonando por falta de consumo exterior la fabricacion de esas otras distintas clases de azúcar en que entra á competir con los refinados de Europa y de América. Lucha desigual en la que nuestra colonia perecerá sin remedio, pues en ntraña á sus rivales Francia, Estados-Unidos, Bélgica, Rusia é Inglaterra armados de sus sistemas restrictivos, de sus prohibiciones y de sus ejércitos de empleados. La pérdida que semejante estado de cosas produciría, fácilmente se calculará por cuantos tengan noticias, siquiera sean superficiales, de los inmensos capitales empleados en Cuba en brazos, utensilios y máquinas que quedarían; en el caso supuesto, sin ocupacion y perdidos como tesoro echado al mar.

En lo que llevamos espuesto ha quedado probado que el mayor interes que hoy existe para la isla de Cuba consiste en adquirir mercados para su azúcar blanca, rechazada hoy por ingleses, norte-americanos y rusos, ya sea recuperando los antiguos, ya adquiriendo otros nuevos, en cuyo número figura como uno de los principales el de la peninsula española, despues del de Rusia el primero. En otro artículo probaremos que la rebaja de derechos destinada á producir este resultado, es una medida aconsejada á un tiempo por la justicia, por la equidad, y por un cálculo de mútuos intereses provechosos á la metrópoli y á la colonia.

EL REDACTOR PRINCIPAL: R. DE LA CÁMARA.